



Toluca, México, 25 de febrero de 2014.
Oficio: CJ/JIPPE/083/2014
Solicitud de Información 000012/CJEE/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 05 de Febrero de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Estadísticas de quejas recibidas en contra de los defensores públicos."

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada a la Servidora Pública Habilitada del Instituto de la Defensoría Pública mediante oficio CJ/JIPPE/047/2014 de fecha 06 de febrero del presente año, y mediante oficio 227C1A000/139/2014 de fecha 26 de febrero del año en curso, remite respuesta a su solicitud de información, la cual adjunto al presente escrito.

CONSEJERÍA JURÍDICA





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

Es importante mencionar que la estadística con la que cuenta el Instituto de la Defensoría Pública, está relacionado con el Sistema de Atención Mexiquense, ya que a través de este sistema la Secretaría de la Contraloría turna las quejas y/o denuncias presentadas en contra de los Defensores Públicos refiriéndonos la Servidora Pública Habilitada de ese Instituto las quejas y/o denuncias que tiene registradas del ejercicio 2013 a la fecha.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

**MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

CONSEJERÍA JURÍDICA

